



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

# CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ACTA No. 018 Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Hora de iniciación: 9:15 a.m.

REF.: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA DEMANDANTES: ALEXANDER VEGA DUQUE Y OTROS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -POLICÍA NACIONAL -DECES

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR

RADICACIÓN 20-001-23-39-001-2016-00195-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

### I. ASISTENTES:

1.1.- Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

### 1.2.- PARTE DEMANDANTE:

APODERADO PRINCIPAL DE LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE: BELISARIO JIMÉNEZ LUQUEZ. Cédula de ciudadanía No. 77.030.125 de Valledupar. T.P. No. 111.820 del C.S.J.

#### 1.3.- PARTE DEMANDADA:

APODERADO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR:

NOMBRE: DAYAN ESMERAL APONTE. Cédula de ciudadanía No. 1.065.571.211, expedida en Valledupar. T.P. No. 229.518 del C.S.J.

APODERADO DE LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL: NOMBRE: JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO. Cédula de ciudadanía No. 77.189.616 de Valledupar. T.P. No. 273533 del C.S.J.

#### 1.4. LLAMADA EN GARANTÍA:

APODERADA SUSTITUTA DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA:

NOMBRE: ERICA LEONOR MONSALVO GUTIÉRREZ. Cédula de ciudadanía No. 49.766.368. T.P. No. 129599 del C.S.J.

#### II.- PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- 2.1.- Prueba pericial.
- 2.1.1. Perito: CARLOS MOSCOTE AMAYA.

A folios 118 y siguientes, obra el dictamen pericial aportado con la demanda rendido por el Perito CARLOS MOSCOTE AMAYA.

El perito compareció y se identificó con la cédula de ciudadanía número 15.246.185, a nombre de CARLOS MOSCOTE AMAYA.

En consecuencia, de conformidad, con lo ordenado en el artículo 220 del CPACA, procede el despacho, en primer lugar, a concederle la palabra al auxiliar de la justicia aquí presente, para que exprese la razón y las conclusiones de su experticia, así como la información que dio lugar a la misma, y el origen de su conocimiento.

El despacho interroga al perito.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes demandante, demandada, llamada en garantía y Ministerio Público, para que formulen preguntas al perito.

- Al apoderado de la parte demandante.
- Al apoderado del Municipio de Valledupar.
- Al apoderado de la Policía Nacional.
- A la apoderada de la llamada en garantía.

#### 2.1.2. Perito: CARLOS ALBERTO MANJARREZ SERNA.

El perito compareció y se identificó con la cédula de ciudadanía número 77.168.977, a nombre de CARLOS ALBERTO MANJARREZ SERNA, y tarjeta profesional de Contador Público No. 63852-T, a nombre de la misma persona.

A folios 156 y siguientes, obra el dictamen pericial aportado con la demanda rendido por el Perito CARLOS ALBERTO MANJARREZ SERNA.

En consecuencia, de conformidad, con lo ordenado en el artículo 220 del CPACA, procede el despacho, en primer lugar, a concederle la palabra al auxiliar de la justicia aquí presente, para que exprese la razón y las conclusiones de su experticia, así como la información que dio lugar a la misma, y el origen de su conocimiento.

El despacho interroga al perito.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes demandante, demandada, llamada en garantía y Ministerio Público, para que formulen preguntas al perito.

- Al apoderado de la parte demandante.
- Al apoderado del Municipio de Valledupar.
- Al apoderado de la Policía Nacional.
- A la apoderada de la llamada en garantía.

#### 2.2.- Testimonios.

Una vez identificados los testigos se les exige el juramento de rigor a cada uno, con el lleno de las formalidades legales, previa imposición del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, bajo cuya gravedad, los citados a esta audiencia, juraron decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que van a declarar. Seguidamente se les interroga acerca de sus generales de ley (nombre, apellido, edad, domicilio y dirección de residencia, ocupación, profesión o estudios que hayan cursado y si tienen algún parentesco con la parte demandante del proceso o algún vínculo con las entidades demandadas. También se les informa acerca de los hechos objeto de su declaración. Los testigos rindieron sus declaraciones sin escuchar las versiones de los demás declarantes.

## TESTIMONIO RECIBIDO A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

 Se recibió el testimonio del señor EVER RINCÓN CRIADO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 77.010.936. Interrogaron al testigo el señor Magistrado Ponente, el apoderado del municipio de Valledupar, el apoderado de la Policía Nacional y la apoderada de la llamada en garantía.

Se deja constancia que no comparecieron los testigos señores ARMANDO RAMOS SIMANCA y SAMIR AVILEZ NARANJO.

Despacho: Como no ha llegado al proceso el dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, cuando este se reciba se ordenará correr traslado del mismo a las partes, y posterior a esto se correrá traslado para alegar de conclusión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:32 de la mañana, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Magistrado

BELISARIO JIMÉNEZ JUQUEZ

Apoderado parte demandante

DAYAN ESMERAL APONTE Apoderado Mpio. V/dupar

JAIME E. OCHCA GUERRERO Apoderado Policía Nacional ERICA LEONOR MONSALVO GUTIÉRREZ
Apoderada de llamada en garantía